



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

S

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA MULTILATERAL**

Roma (Italia), 2 de octubre de 2015

**PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE
MATERIAL REVISADO**

Resumen

En el presente documento se presenta al Órgano Rector, para su examen, el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) revisado resultante de la labor realizada por el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral en el bienio 2014-15. Asimismo, se incorpora en el ANTM revisado el modelo o sistema de suscripción que el Grupo de trabajo viene elaborando y se indica la relación de las cláusulas pertinentes del ANTM con los elementos del Protocolo o las enmiendas al Tratado que serán necesarios para completar el modelo o sistema de suscripción y que se describen detalladamente en otras partes de la documentación de esta reunión.

Durante el bienio, el Grupo de trabajo se benefició de la participación activa de una amplia variedad de partes interesadas y tuvo en cuenta muchas de sus ideas a la hora de elaborar el sistema de suscripción y el ANTM revisado.

En el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción, se describen los motivos por los cuales se han elaborado los elementos del ANTM revisado y se indican las esferas en las que aún no se ha llegado a un consenso y respecto de las cuales se solicita la orientación del Órgano Rector. Sobre la base de esta orientación sería posible estructurar un ANTM más completo.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los participantes que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera reunión, el Grupo de trabajo pidió al Secretario que elaborara un Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado para que el Órgano Rector lo examinara en su sexta reunión.
2. De conformidad con las deliberaciones del Grupo de trabajo, en el documento se proporciona al Órgano Rector un ANTM revisado completo, que incorpora el modelo o sistema de suscripción que viene elaborando el Grupo de trabajo. Asimismo figuran en él los cambios en relación con los cuales se ha alcanzado un acuerdo. En el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, Observaciones sobre los elementos estructurales necesarios para la creación de un modelo o sistema de suscripción, se describen los motivos por los cuales se han elaborado los elementos del ANTM revisado y se indican las esferas en las que aún no se ha llegado a un consenso y respecto de las cuales se solicita la orientación del Órgano Rector. Sobre la base de esta orientación sería posible establecer un ANTM más completo.
3. El Grupo de trabajo también pidió que se incorporaran al ANTM revisado las revisiones del texto del ANTM propuestas por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral¹ así como las obligaciones de presentar informes decididas por el Órgano Rector², a fin de mejorar la claridad y facilidad de uso del Acuerdo.
4. Los análisis jurídicos realizados durante el bienio indican que, para llegar a tener una seguridad jurídica plena en el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y establecer un sistema de suscripción que funcione, se necesitaría un instrumento jurídico internacional, como una enmienda o Protocolo del Tratado. En los recuadros “Observaciones” de las cláusulas del ANTM revisado se mencionan los elementos ilustrativos de dicho instrumento jurídico internacional relativos a estas cláusulas. Por lo tanto, los recuadros “Observaciones” hacen referencia solo a los elementos del instrumento jurídico internacional que estarían relacionados con disposiciones del ANTM. En otras partes de la documentación de esta reunión se presenta de forma coherente y completa una visión total de los elementos del instrumento necesario.
5. Durante el bienio, el Grupo de trabajo se benefició de la participación activa de una amplia variedad de partes interesadas y tuvo en cuenta muchas de sus ideas a la hora de elaborar el sistema de suscripción y el ANTM revisado.
6. Si no se especifica otra cosa, todos los artículos mencionados en el presente documento hacen referencia al ANTM.

¹ IT/AC-SMTA-MLS-2/10/Report.

² Resolución 5/2009, *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, párrs. 14 y 15, y Anexo 2, parte II.

*N.B.: en el texto que sigue, el texto que se propone suprimir aparece ~~tachado~~ y el que se propone añadir, **marcado en gris**.*

PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado “el **Tratado**”)¹ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector** del **Tratado**, en su resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Observaciones:

En el Preámbulo del Acuerdo normalizado de transferencia de material actual se recoge información general sobre el Tratado; se utiliza la redacción de los artículos 1.1 (objetivos), 10.2 (Sistema multilateral) y 12.4 (acceso con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material); se recuerdan algunos otros artículos y se reconoce la diversidad de sistemas jurídicos de las Partes Contratantes.

El Grupo de trabajo quizás desee añadir en el Preámbulo del Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado una referencia al Protocolo o el instrumento que enmienda el Tratado y al sistema de suscripción que contiene.

¹Nota de la Secretaría: Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de trabajo jurídico en el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado “el **Proveedor**”),

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado “el **Receptor**”).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

Observaciones:

El ANTM constituye un contrato entre el Proveedor y el Receptor únicamente. Aunque esto es suficiente para la opción relativa al acceso individual contemplada en el artículo 6.7, en el caso del sistema de suscripción² previsto en el artículo 6.11 será necesario un instrumento jurídico separado según se estipula en el Anexo 3 del presente proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado. Además, deberá respaldarse un sistema de suscripción jurídicamente coherente mediante una enmienda o Protocolo del Tratado.

Véase el Apéndice 1 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, Aplicación del diseño del sistema: cambios necesarios en el ANTM.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un Acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

² Para mayor claridad, en el presente proyecto de Anexo 3 revisado solo se utiliza el término “sistema” en lugar de “modelo o sistema”.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector del Tratado**.

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de este, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

Por “**Producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporan³ el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados para alimentos, piensos y elaboración.

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciatarios y arrendatarios.

Por “**comercializar**” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

Observaciones:

Véase un examen de la cuestión de las definiciones en el Apéndice 1 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, Aplicación del diseño del sistema: cambios necesarios en el ANTM.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el Anexo 1 del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el Anexo 1 conforme a las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierta en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**.

³ Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**⁴.

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (*la entidad designada por el Órgano Rector*)⁵, actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**.

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y en el párrafo 3 del Anexo 2 del **presente Acuerdo**.

4.5 Los derechos concedidos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (*la entidad designada por el Órgano Rector*) con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**.

Observaciones:

Si bien el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado presentado aquí se aplicaría directamente a los cultivos del Anexo I del Tratado, se deben tener en cuenta las implicaciones de la ampliación de la cobertura de cultivos del Tratado, así como el Protocolo del Tratado y la enmienda al mismo: véase lo expuesto respecto de los artículos 1.1, 4.1 y 3 en el Apéndice 1 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, Aplicación del diseño del sistema: cambios necesarios en el Acuerdo normalizado de transferencia de material durante las etapas 1 y 2). .

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, esta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;

⁴ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del GICAI y otras instituciones pertinentes.

⁵ *Nota de la Secretaría:* Mediante su resolución 2/2006, el Órgano Rector “invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que este establecerá en su próxima reunión”. A la aceptación de esta invitación por parte de la FAO, el término “la entidad designada por el Órgano Rector” será sustituido en todo el documento por el término “la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”. [Deberá modificarse en consecuencia la numeración de las notas a pie de página.]

- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- e) el **Proveedor** deberá informar **periódicamente** al menos una vez cada dos años civiles al **Órgano Rector** sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos,

ya sea:

Opción A. Transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material completado⁶,

o bien

Opción B. En el caso de que no se transmita una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material,

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido estará a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;
- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo puede obtenerse;
- iii. proporcionando la siguiente información:
 - a) el símbolo o número de identificación asignado por el Proveedor al Acuerdo normalizado de transferencia de material;
 - b) el nombre y la dirección del Proveedor;
 - c) la fecha en que el Proveedor haya celebrado o aceptado el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, la fecha en que se haya realizado el envío;
 - d) el nombre y la dirección del Receptor y, en el caso de acuerdos sellados, el nombre del destinatario del envío;
 - e) la identificación de cada muestra en el Anexo 1 del Acuerdo normalizado de transferencia de material y del cultivo al que pertenece.

~~con arreglo al calendario que establezca el~~ **Órgano Rector**. El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria⁷.

⁶ En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea una copia sellada, el **Proveedor** también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío, y b) el nombre del destinatario del envío, de conformidad con la Opción 2 del artículo 10 del ANTM. *[Deberá modificarse en consecuencia la numeración de las notas a pie de página.]*

⁷ *Nota de la Secretaría:* El Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que se proporcione información al **Órgano Rector**, en los siguientes artículos: 5 e), 6.4 b), 6.5 e) y 6.11 h), así como en el párrafo 3 del Anexo 2, el párrafo 4 del Anexo 3 y el Anexo 4. El Proveedor deberá enviar esta información a la siguiente dirección:

Secretario

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

I-00100 00153 Roma (Italia)

www.planttreaty.org/es

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos.

6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá:

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;
- b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e).

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**.

6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, el **Receptor**:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el Anexo 1 del nuevo acuerdo de transferencia de material, el **Material material** recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan ~~del Material~~ **de ese material**;
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e);
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.

6.6 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero.

6.7 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para ~~otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores~~, el **Receptor** pagará un

porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.8 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

Observaciones:

El Grupo de trabajo, al pedir que se elaborara el presente proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado, decidió mantener algunas opciones respecto de si el pago de determinadas categorías de productos debería ser voluntario u obligatorio, y si debería mantenerse la opción de pago voluntario.

A fin de recoger estas distintas opciones en un solo texto, se ha empleado una metodología que prevé que todos los pagos sean obligatorios. En cuanto a las categorías de productos para los cuales el Órgano Rector no desee hacer obligatorio el pago, se podría establecer una tasa del 0 %, con lo que efectivamente se mantendría el carácter voluntario del pago en estos casos. Esta lógica implica suprimir el artículo 6.8.

Asimismo, se ha propuesto y aplicado una metodología mediante la cual se pueden establecer tasas de pago para las diferentes opciones (véase el Recuadro 2, Artículo 6.7 y Anexo 2: *Una metodología para establecer diferentes tasas para productos distintos*, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4).

Cabe señalar que los Receptores que opten por el pago de conformidad con el artículo 6.7 quizás no se beneficien de la seguridad jurídica plena en lo que atañe a la interacción con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo de Nagoya que solo podría proporcionar un instrumento jurídico internacional tal como una enmienda o Protocolo del Tratado. Véase en el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4 la cuestión “La importancia de la seguridad jurídica: a) la interacción entre el Tratado y el Protocolo de Nagoya” en el Apéndice 3, Armonización con las prácticas comerciales y superación de los principales obstáculos de la utilización del ANTM.

6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**; se alienta al **Receptor** a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un **Producto** que incorpore el **Material**, se alienta al **Receptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

6.10 Un **Receptor** que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

6.11 El **Receptor** podrá optar, en el plazo de [X] meses a partir de la fecha de la firma o de la fecha de aceptación del **presente Acuerdo**, con arreglo al Anexo 4, como alternativa a los pagos previstos en el artículo 6.7, por la siguiente modalidad de pago por el **sistema de suscripción del Tratado** establecido en el Anexo 3 del **presente Acuerdo**, remitiendo el **formulario de inscripción** que figura en dicho Anexo 3 del **presente Acuerdo**, debidamente cumplimentado y firmado, al Órgano Rector del Tratado por conducto de su Secretario. Si no se envía el **formulario de inscripción** al Secretario en este plazo, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el artículo 6.7.

6.11 bis Durante el período de la **suscripción**, el **Suscriptor** no tendrá obligaciones de pago [por el cultivo o cultivos abarcados por la **suscripción**] distintas de las previstas en el marco del **sistema de suscripción**.

- a) el **Receptor** realizará pagos a una tasa reducida la tasa aplicable establecida en el Anexo 3 del **presente Acuerdo** durante el período de validez de la opción;
- b) el período de validez de la opción será de 10 años, renovables de conformidad con el Anexo 3 del **presente Acuerdo**;
- c) los pagos se basarán en las **ventas** de cualquier **Producto** y en las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el Anexo 1 del **presente Acuerdo**;
- d) los pagos se realizarán con independencia de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**;
- ed) las tasas de pago y otros términos y condiciones aplicables a esta opción, incluidas las tasas **aplicables** reducidas, se establecen en el Anexo 3 del **presente Acuerdo**;
- fe) el **Receptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en el artículo 6.7 del **presente Acuerdo** o en cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material previo o posterior que se concierte respecto al mismo cultivo;
- gf) una vez vencido el período de validez de esta opción, el **Receptor** realizará los pagos correspondientes a cualquier **Producto** que incorpore **Material** recibido durante el período en el que este artículo haya estado en vigor, siempre y cuando estos **Productos** no estén **disponibles sin restricciones**. Estos pagos se calcularán con la misma tasa que en el apartado a) *supra*;
- hg) el **Receptor** notificará al **Órgano Rector** en el plazo de [6] meses que ha optado por esta modalidad de pago. Si no se realiza notificación alguna, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el artículo 6.7.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004 2010 y actualizaciones posteriores, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (~~la entidad designada por el **Órgano Rector**~~), actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (~~la entidad designada por el **Órgano Rector**~~), en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas.

8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el Órgano Rector con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

Observaciones:

En el caso del sistema de suscripción, el texto anterior no es adecuado, ya que hace referencia al Proveedor y Receptor originales y no a los Suscriptores. Por lo tanto, los procedimientos completos de solución de controversias se han incluido en el Anexo 3.

ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

Garantía

9.1 El **Proveedor** no garantiza la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el

certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**.

Duración y rescisión del Acuerdo

9.2 El **presente Acuerdo** se mantendrá en vigor ~~mientras siga en vigor el Tratado~~ durante un período de diez (10) años a partir de la fecha en que el Receptor lo haya firmado o aceptado; en el caso de acuerdos sellados, la fecha de aceptación será la fecha en que se haya realizado el envío.

9.3 En el plazo de [X] meses, y no menos de [X] semanas, desde el final de este período, el **Receptor** podrá notificar por escrito su intención de rescindir el **presente Acuerdo**; de no hacerlo, el **Acuerdo** se renovará automáticamente por un período adicional de diez (10) años.

9.4 Si el **Receptor** desea rescindir el **presente Acuerdo** antes de que haya finalizado dicho período, podrá hacerlo mediante notificación por escrito con [X] meses de antelación, la cual tendrá efecto al final de cada año civil, siempre y cuando el **Receptor** pague además una tasa de cancelación. La tasa de cancelación será de [xx]. Esta rescisión surtirá efecto el 31 de diciembre del año civil en que se haya presentado la notificación de la rescisión.

9.5 Tras la rescisión, el **Receptor** deberá, durante un período de [X] años:

- a) realizar pagos anuales por los **Productos** que incorporen **Material** recibido en virtud del **presente Acuerdo**, de conformidad con el **artículo 6.7 y el Anexo 2 del presente Acuerdo**, y presentar informes de conformidad con el artículo 5;
- b) utilizar el **Acuerdo normalizado de transferencia de material** al transferir cualquier **Material** recibido en virtud del **presente Acuerdo** a otra persona física o jurídica.

Observaciones:

Estas cláusulas de terminación se repiten *mutatis mutandis* en las condiciones de suscripción recogidas en el artículo 8 del Anexo 3 del ANTM revisado, para asegurar la coherencia.

ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN [DEL PRESENTE ACUERDO]

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma*

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la

responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....
Nombre del **Proveedor**.....

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....
Nombre del **Receptor**.....

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos*

- Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

*Anexo 1***LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO**

Este *Anexo* contiene una lista del **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Dicha información se facilita a continuación o puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: (*URL*).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

<i>(Lista)</i> Cultivo	Número de muestra u otro identificador	Información conexas o fuente que permita obtenerla

Si el **Material** anteriormente mencionado es un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 6.5 del presente Acuerdo*, el material recibido del **Sistema multilateral**, del que se deriva, es el siguiente:

Número de muestra u otro identificador en el Acuerdo normalizado de transferencia de material original:

Símbolo o número de identificación del Acuerdo normalizado de transferencia de material original:

Nombre y dirección del **Proveedor**:

Nombre y dirección del **Receptor**:

Fecha del Acuerdo normalizado de transferencia de material original:

Anexo 2

**TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.7
DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Si un **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, **comercializan un Producto o Productos**, el **Receptor** pagará ~~un uno coma uno por ciento (1,1%)~~ un porcentaje de las **ventas del Producto o Productos** ~~menos un treinta por ciento (30%)~~ tal como se establece en los cuadros presentados más adelante; con la excepción de que no se deberá realizar pago alguno respecto a cualquier **Producto o Productos** que:

a) ~~estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo;~~

b) a) hayan sido adquiridos, u obtenidos de otro modo, de otra persona o entidad que ya haya realizado el pago por dicho **Producto o Productos** ~~o esté exenta de la obligación de realizar el pago en virtud del apartado a) *supra*;~~

c) b) se vendan o comercien como artículo comercial.

Observaciones:

El Grupo de trabajo ha estudiado la posibilidad de eximir del pago a determinados Suscriptores solamente en el contexto del sistema de suscripción. Véase en del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4 la cuestión “Diferenciación por categoría de usuario” en el Apéndice 2, Nuevos elementos que deberán incluirse en el ANTM.

Grupos de cultivos		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
[...]	[...]	[...]

Grupo de cultivos	Tasas (%) para Productos comercializados con		
	[...] ⁸	[...] ⁹	[...] ¹⁰
1			
2			
3			

2. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo al párrafo 1 *supra*.
3. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año, un informe anual en el que se consignen:
- las **ventas** del **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses terminado el 31 de diciembre;
 - la cuantía del pago adeudado;
 - la información necesaria para permitir determinar el porcentaje o porcentajes de pago aplicables; las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios;
 - el material recibido del **Sistema multilateral**, del cual se hayan derivado el **Producto** o **Productos**.
4. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (USD)*¹¹ en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**¹²:

FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL
IT-PGRFA (Benefit-sharing)
HSBC New York, 452 Fifth Ave., New York, NY 10018, USA
Swift/BIC: MRMDUS33, ABA/Bank Code: 021001088
Account No. 000156426

⁸ Esta columna podría titularse, por ejemplo, "patentes".

⁹ Esta columna podría titularse, por ejemplo, "protección de variedades de plantas".

¹⁰ Esta columna, o columnas, podrían aplicarse a otros Productos para los cuales el Órgano Rector decidiera convertir los pagos en obligatorios.

¹¹ *Nota de la Secretaría:* El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, en los acuerdos normalizados de transferencia de material deberá especificarse dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.).

¹² *Nota de la Secretaría:* Esta es la cuenta fiduciaria prevista en el artículo 6.3 del Reglamento Financiero, aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión (Apéndice E del informe IT/GB-1/06/Report).

Anexo 3

N.B.: ESTE ANEXO ES TOTALMENTE NUEVO Y SUSTITUYE EL ANEXO 3 ACTUAL

**ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES
DEL SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 1 – SUSCRIPCIÓN

1.1 El **Receptor** que opte por un **sistema de suscripción**, de conformidad con el artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**Suscriptor**”), acepta estar sujeto a los términos y condiciones del sistema de suscripción (las “**condiciones de suscripción**”), en relación con [el cultivo o cultivos para los que se suscribe]/[todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el Sistema multilateral].

1.2 La **suscripción** surtirá efecto en el momento en que el Secretario reciba el **formulario de inscripción** debidamente firmado; el Secretario notificará al **Suscriptor** dicha recepción.

1.3 El **Suscriptor** conviene en presentar informes y realizar pagos de conformidad con el artículo 5.

1.4 El Órgano Rector puede en cualquier momento enmendar estas **condiciones de suscripción**, que entrarán en vigor inmediatamente o en el momento que el Órgano Rector especifique. El Órgano Rector informará a todos los **Suscriptores** de tales enmiendas y el **Suscriptor**, en caso de no aceptar estas modificaciones, puede cancelar su **suscripción** en el plazo de [XX semanas] a partir de la fecha en que dichos cambios surtan efecto y de conformidad con el artículo 8.

Observaciones:

Uno de los principales problemas del sistema de suscripción se relaciona con la seguridad jurídica en el uso de los RFAA para la mejora de las plantas en relación con el Protocolo de Nagoya del CDB. Se deben respetar los contratos concertados de conformidad con las disposiciones del CDB. Sin embargo, la mayoría de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no se adquieren en virtud de estos contratos, sino que sigue exigiéndose a los fitomejoradores que cumplan la carga onerosa relativa a las obligaciones de prueba del Protocolo de Nagoya, con lo que están expuestos a inseguridad jurídica a este respecto.

Sería necesario un acuerdo internacional oficial, como por ejemplo una enmienda o Protocolo del Tratado, para invertir la carga de la prueba en relación con los materiales adquiridos al margen de las disposiciones del CDB (véanse el Recuadro 3 y el Apéndice 3 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4).

Este Protocolo también debería incluir una definición jurídica de *suscripción* y de su alcance. Asimismo, constituiría un marco jurídico completo para el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en virtud del sistema de suscripción, en particular para el número ampliado de cultivos abarcados en el Tratado, a fin de promover la aplicación armoniosa de todos los instrumentos jurídicos aplicables al fitomejoramiento. El Protocolo debería incluir disposiciones concretas para garantizar la distribución de beneficios derivados de la utilización de los RFAA a los que se ha accedido.

ARTÍCULO 2 – RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL Y EL SISTEMA DE SUSCRIPCIÓN

2.1 Las **condiciones de suscripción** se interpretarán de conformidad con los objetivos y las disposiciones del Tratado.

2.2 El Anexo 3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material constituye un contrato completo que rige el **sistema de suscripción** previsto en el artículo 6.11 del ANTM.

2.3 El Acuerdo normalizado de transferencia de material concertado entre el **Proveedor** y el **Suscriptor**, en calidad de **Receptor**, forma parte de estas **condiciones de suscripción**, excepto cuando no sean aplicables las disposiciones de los siguientes artículos del ANTM: [3], [4.3 y 4.4], [5], [6.4], [6.5 y 6.6], [6.7, 6.8, 6.9 y 6.10], [8], [9] y [Anexo 1], [Anexo 4].

Observaciones:

Para las cuestiones relativas a las definiciones véase el documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

En el presente artículo se define la relación entre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Anexo 3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, que constituye un contrato independiente y completo. Se asegura asimismo que no haya conflictos de interpretación entre ambos.

Algunas de las disposiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material no deben, por lógica, aplicarse al sistema de suscripción. Para mayor claridad se han recogido en una lista. En caso necesario se estipulan disposiciones análogas en las condiciones de suscripción.

- El artículo 3 regula el Material específico transferido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material original, mientras que el sistema de suscripción se aplicará a un conjunto diferente y más amplio de material.

- Artículos 4.3 y 4.4: el reconocimiento de los derechos de la tercera parte beneficiaria en relación con el sistema de suscripción será ligeramente diferente, por lo que se estipula en el Anexo 3.

- El artículo 5 regula el Material específico transferido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material original, mientras que el sistema de suscripción se aplicará a un conjunto diferente y más amplio de material. En el caso del modelo o sistema de suscripción, el concepto de Proveedor ya no es aplicable.

- Artículo 6.4: la transferencia de materiales entre Suscriptores y entre Suscriptores y No Suscriptores estará regulada por disposiciones específicas del Anexo 3.

- Los artículos 6.5 y 6.6 rigen el Material específico transferido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material original, por lo que se deberán ajustar los conceptos a la estructura del modelo o sistema de suscripción.

- Los artículos 6.7-6.10 rigen el Material específico transferido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material original, por lo que se deberán ajustar los conceptos a la estructura del modelo o sistema de suscripción. Además, los artículos 6.7 y 6.8 están relacionados específicamente con otras opciones y no con el modelo o sistema de suscripción establecido en virtud del artículo 6.11.

- Artículo 8: las disposiciones relativas a la solución de controversias deben ajustarse para utilizarlas en una situación en que el concepto de Proveedor no sea aplicable.

- El artículo 9.1 regula el Material específico transferido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material original y, en consecuencia, no es aplicable. El artículo 9.2 será sustituido por disposiciones específicas en el Anexo 3.

N.B.: También sería posible formular el artículo 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material de modo que un Receptor que desee suscribirse al modelo o sistema de suscripción firmara un contrato totalmente diferente, en cuyo caso no sería necesario especificar qué cláusulas del Acuerdo normalizado de transferencia de material no serían aplicables. Esta solución podría considerarse más sencilla y aportar una mayor seguridad jurídica.

N.B.: Otra posibilidad sería elaborar un ANTM nuevo sobre la base de un instrumento legislativo, como una enmienda o Protocolo del Tratado, que previera la ampliación del número de cultivos abarcados en el Tratado.

ARTÍCULO 3 – REGISTRO DE LOS SUSCRIPTORES

3.1 El **Suscriptor** acepta que su nombre completo, información de contacto, el cultivo o cultivos para los que se suscribe y la fecha en que entró en vigor la suscripción se incluyan en un registro público de suscriptores (el “**Registro**”), y se compromete a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al Secretario del Tratado.

3.2 Un **Suscriptor** se cerciorará de que una persona física o jurídica también es un **Suscriptor** [y del cultivo o cultivos para los que se haya suscrito] consultando, antes de transferir cualquier material, la información del **Registro** según lo previsto en el artículo 4.

Observaciones:

Véase un análisis de la necesidad de contar con un registro público de suscriptores y las funciones del mismo en el Recuadro 3, Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

El Registro de suscriptores facilita acceso público solo a los nombres de los Suscriptores, sus direcciones y representantes autorizados y la fecha en que entró en vigor su suscripción [, así como el cultivo o cultivos a los que se han suscrito]. El Registro no incluirá ninguna otra información.

A fin de regular las relaciones entre los Suscriptores, así como aportar plena seguridad jurídica a este respecto, es necesario establecer un Registro público mediante una disposición que figure en una enmienda o Protocolo del Tratado que tenga la fuerza de un instrumento de derecho público internacional, ya que el propio Acuerdo normalizado de transferencia de material y las firmas individuales de los Suscriptores en el Anexo 3 del ANTM por parte de los Suscriptores no son adecuados desde el punto de vista jurídico para tal fin.

Asimismo, se necesita un instrumento de derecho internacional público que prevea tal Registro a fin de aportar seguridad jurídica a los fitomejoradores y a otros usuarios en relación con el CDB y su Protocolo de Nagoya, de modo que se logre una armonía plena y seguridad jurídica para los usuarios. En particular, solo a través de un instrumento de derecho público internacional, como por ejemplo un Protocolo, puede cumplirse con la carga de la prueba del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, que se aplica a los mejoradores incluso cuando no utilizan materiales a los que se haya accedido en virtud de las disposiciones del CDB (párrafo 10, recuadro 3 y Apéndice 3 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4). Una de las principales funciones del Registro, establecido en virtud de un Protocolo, sería invertir la carga de la prueba del cumplimiento del Protocolo de Nagoya y, por tanto, aportar seguridad jurídica.

ARTÍCULO 4 – ACCESO A LOS MATERIALES ABARCADOS POR LA SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS

4.1 Los **Suscriptores**, cuyos nombres están disponibles públicamente en el **Registro**, recibirán, previa petición, muestras de todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se apliquen los artículos 11.2, 11.5, 12.2, 12.3 y 15.1 del Tratado.

4.2 Cuando el **Suscriptor** haya concertado o concierte en el futuro un Acuerdo normalizado de transferencia de material [en relación con el cultivo o cultivos a los que se haya suscrito], las **condiciones de suscripción** también se aplicarán a tales transferencias.

4.3 Un **Suscriptor** puede transferir cualquier recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura [del cultivo o cultivos a los que se haya suscrito] a otro **Suscriptor** que esté inscrito en el **Registro** en el momento de realizar la transferencia, sin un Acuerdo normalizado de transferencia de material.

4.4 Un **Suscriptor** transferirá todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [del cultivo o cultivos a los que se haya suscrito] a una persona física o jurídica que no sea **Suscriptor** en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material.

4.5 En caso de que el **Suscriptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a una persona física o jurídica que no sea un **Suscriptor**, lo hará de conformidad con el artículo 6.5 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

4.6 En caso de que el **Suscriptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a una persona física o jurídica, podrá añadir condiciones en relación con un mejoramiento ulterior que podrán incluir, según proceda, pagos monetarios.

Observaciones:

En estos elementos se prevén:

- la capacidad del Suscriptor de recibir materiales en virtud de un ANTM por parte de aquellos que estén obligados a proporcionar materiales de conformidad con los artículos 11.2, 12.3 y 15.1 del Tratado;
- la transferencia de materiales entre Suscriptores sin un ANTM;
- las transferencias de Suscriptores a personas físicas o jurídicas que no sean Suscriptores en virtud de un ANTM.

Habida cuenta de que el Tratado estipula que todas las transferencias de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el Sistema multilateral se realicen de

conformidad con un ANTM (artículo 12.4), las transferencias de materiales llevadas a cabo en virtud del sistema de suscripción sin un ANTM requieren disposiciones adicionales de derecho público internacional a fin de aportar seguridad jurídica plena al Sistema y a los usuarios.

También se necesitaría una enmienda o Protocolo al Tratado para aportar seguridad jurídica a los fitomejoradores y otros usuarios de los RFAA en el contexto del CDB y su Protocolo de Nagoya.

Véase el Recuadro 3, Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

ARTÍCULO 5 – PAGO MONETARIO EN CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Observaciones:

El Órgano Rector aún no ha decidido si la suscripción debería efectuarse para 1) uno o varios cultivos, para 2) todos los cultivos recogidos en el Sistema multilateral, o si 3) debería permitir al posible suscriptor elegir entre las dos opciones. Incluso si el Órgano Rector se decidiera por la tercera solución mencionada, solo deberían incluirse en esta parte del texto las opciones 1) y 2), ya que el Suscriptor haría su elección en el formulario de inscripción.

Opción 1 para el párrafo 5.1: Suscripción a uno o varios cultivos

5.1 [A fin de distribuir los beneficios monetarios derivados del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previstos en el Tratado,] el **Suscriptor** realizará pagos anuales por las **ventas** de todos sus **Productos** del cultivo o cultivos para los que se haya suscrito que se hayan comercializado en el año civil finalizado el 31 de diciembre. Estos pagos serán un porcentaje de las **ventas** de tales **Productos** tal como se establece en los cuadros siguientes [, en relación con el cultivo o los cultivos en cuestión].

Grupos de cultivos		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
[...]	[...]	[...]

Grupo de cultivos	Suscripción al cultivo o los cultivos Tasas (%) para Productos comercializados con		
	[...] ¹³	[...] ¹⁴	[...]
1			
2			
3			

Opción 2 para el párrafo 5.1: Sistema de suscripción a todos los cultivos

5.1 [A fin de distribuir los beneficios monetarios derivados del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previstos en el Tratado,] el **Suscriptor** realizará pagos anuales por las **ventas** de todos sus **Productos** de los cultivos incluidos en el Anexo 1 del Tratado que se hayan comercializado en el año civil finalizado el 31 de diciembre. Estos pagos serán un porcentaje de las **ventas** de tales **Productos** tal como se establece en los cuadros siguientes, en relación con el cultivo o los cultivos en cuestión.

Grupos de cultivos		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
[...]	[...]	[...]

Grupo de cultivos	Suscripción a todos los cultivos Tasas (%) para Productos comercializados con		
	[...] ¹⁵	[...] ¹⁶	[...]
1			
2			
3			

¹³ Esta columna podría titularse, por ejemplo, “patentes”.

¹⁴ Esta columna podría titularse, por ejemplo, “protección de variedades de plantas” o “derecho del fitomejorador”.

¹⁵ Esta columna podría titularse, por ejemplo, “patentes”.

¹⁶ Esta columna podría titularse, por ejemplo, “protección de variedades de plantas” o “derecho del fitomejorador”.

Opción 3: El Suscriptor puede elegir entre un sistema de suscripción cultivo por cultivo o que abarque todos los cultivos.

Observaciones:

En caso de que el Órgano Rector decida permitir al posible suscriptor elegir entre las dos opciones, el siguiente artículo precedería a los dos párrafos anteriores, que pasarían a ser el 5.2 y el 5.3:

5.1 El **Suscriptor** realizará pagos según haya optado por el **sistema de suscripción** a uno o varios cultivos o por el **sistema de suscripción** a todos los cultivos en su **formulario de inscripción** de conformidad con el artículo 5.2 o el 5.3 que se presentan a continuación.

5.2 Los pagos correspondientes a cada año civil se realizarán hasta el 31 de marzo del año siguiente. Cuando la **suscripción** haya surtido efecto durante el año, el **Suscriptor** realizará un pago proporcional para el primer año de la suscripción.

5.3 El Suscriptor presentará al Secretario del Tratado, para el 31 de marzo del año siguiente, un estado de cuentas en el que se especificará sobre qué base se calculó el pago adeudado y se incluirá, en particular, la información siguiente:

- las **ventas** de los **Productos** para los que se realizó el pago;
- el grupo o grupos de cultivos de los **Productos**;
- la tasa o tasas aplicables en relación con los **Productos**;
- el cálculo del total del pago.

Observaciones:

En las tres opciones el pago se basaría en un porcentaje de las ventas de Productos y tendría distintas tasas establecidas en función de una serie de factores. En el Recuadro 2, Una metodología para establecer diferentes tasas para productos distintos, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4, se propone una metodología mediante la cual el Órgano Rector podría establecer las tasas. En la elaboración de las opciones presentadas anteriormente se ha adoptado esta metodología.

Otra cuestión que deberá abordar el Órgano Rector es si convertir todos los pagos en obligatorios; esta cuestión se expone en el Recuadro 1, Artículos 6.7 y 6.8. Pagos obligatorios y voluntarios, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

ARTÍCULO 6 – EXENCIÓN DEL PAGO

Observaciones:

Aun no se ha abordado en detalle la cuestión de si un Suscriptor, o un Receptor que escoja una opción de acceso a una muestra individual, de conformidad con el artículo 6.7 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, debería estar exento del pago (ya sea por la naturaleza de la persona jurídica —por ejemplo, una organización sin fines de lucro o un sistema nacional de investigaciones agronómicas— o por el escaso volumen de actividades).

Esta cuestión se examina en la página 16 del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

No habiéndose alcanzado ningún acuerdo, es demasiado pronto para redactar el texto.

ARTÍCULO 7 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 El **Suscriptor** conviene en que la **tercera parte beneficiaria**, actuando en nombre del **Órgano Rector del Tratado** y su **Sistema multilateral**, puede entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Suscriptor**.

7.2 El **Suscriptor** conviene en que los **Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria** (“**Procedimientos de la tercera parte beneficiaria**”), que el **Órgano Rector** puede enmendar periódicamente, también se aplicarán a las controversias en el marco del **sistema de suscripción**.

ARTÍCULO 8 – RESCISIÓN

8.1 El período de Suscripción será de diez (10) años a partir de la fecha de recepción del **formulario de inscripción** debidamente firmado.

8.2 En el plazo de [X] meses, y no menos de [X] semanas, desde el final del período de **Suscripción**, el **Suscriptor** podrá notificar por escrito su intención de rescindir su **Suscripción**; de no hacerlo, la **Suscripción** se renovará automáticamente por un período adicional de diez (10) años.

8.3 Si el **Suscriptor** desea rescindir su **Suscripción** antes de que haya finalizado el período de la misma, podrá hacerlo mediante notificación por escrito con [X] meses de antelación, con efecto al final de cada año civil, siempre y cuando el **Suscriptor** pague además la tasa de cancelación. La tasa de cancelación será de [xx]. Esta rescisión surtirá efecto el 31 de diciembre del año civil en que se haya presentado la notificación de la rescisión.

8.4 Tras la rescisión, el **Suscriptor** deberá, durante un período de [X] años:

- a) realizar pagos anuales y presentar informes de conformidad con el artículo 5;
- b) utilizar el **Acuerdo normalizado de transferencia de material** a la hora de transferir materiales [,del cultivo o cultivos a los que se haya suscrito,] a otra persona física o jurídica.

8.5 Si, tras repetidas peticiones, el **Suscriptor** no recibe muestras de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que ha solicitado, según lo dispuesto en el artículo 4.1, podrá señalar el caso por escrito a la atención del **Órgano Rector** en su próxima reunión, por conducto de su Secretario, exponiendo los hechos alegados y pidiendo al **Órgano Rector** que utilice sus buenos oficios con el **Proveedor** para que se suministre el material o se den razones de peso de por qué no está disponible. En caso de que el **Suscriptor** presente [X] casos de muestras que no se hayan proporcionado, durante un período de [X] años, y para lo cual no se hayan dado razones convincentes, el **Suscriptor** podrá cancelar su suscripción notificándolo por escrito al Secretario. Esta cancelación tendrá efecto el 31 de diciembre del año civil en que se haya presentado la notificación de la rescisión. No se deberá pagar ninguna tasa de cancelación ni se exigirá al **Suscriptor** que realice pagos anuales adicionales ni que utilice el **Acuerdo normalizado de transferencia de material** a la hora de transferir materiales [, del cultivo o cultivos a los que se haya suscrito,] a otra persona física o jurídica.

Observaciones:

Estas disposiciones en materia de rescisión hacen referencia solo a la suscripción, por lo que cualquier ANTM que el Suscriptor haya concertado se mantendrá en vigor, a menos que se cancele por separado.

Dado que el nexo del sistema de suscripción es el pago por todos los Productos de un Suscriptor a cambio del acceso a todos los materiales del Sistema multilateral, se debe ofrecer una solución en caso de que el Suscriptor no pueda ejercer su derecho. Véase el Recuadro 3, Aplicación de los aspectos fundamentales del modelo o sistema de suscripción, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4.

Formulario de inscripción

Yo, (*nombre completo del **Receptor** o funcionario autorizado del **Receptor***) declaro optar por el **sistema de suscripción** de la distribución de beneficios monetarios de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**.

Mi **suscripción será** [, para el cultivo o cultivos recogidos en la lista presentada más adelante (*opción estructural 1*)] / [para todos los cultivos del Sistema multilateral (*opción estructural 2*)].

Cultivo/cultivos:

.....

O

[Opto por suscribirme (*indique la modalidad de suscripción elegida marcando una de las casillas*):

al cultivo o cultivos que se enumeran a continuación

a todos los cultivos del Sistema multilateral

Cultivo/cultivos:

.....

(*opción estructural 3*)

Entiendo y acepto expresamente que mi nombre completo, información de contacto [, el cultivo o cultivos a los que me suscribo] y la fecha en que entró en vigor la suscripción se incluyan en un registro público de suscriptores (el “**Registro**”), y me comprometo a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al Secretario del Tratado.

Firma..... Fecha.....¹⁷

Dirección del suscriptor:

.....

.....

.....

Teléfono: Correo electrónico:

N.B.: el **Suscriptor** debe también firmar el artículo 10 del **Acuerdo normalizado de transferencia de material**, sin el cual el **Registro** no será válido.

¹⁷ El **formulario de inscripción** en que se opte por el **sistema de suscripción** de la distribución de beneficios monetarios debe enviarse por correo certificado a:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
I-00153 Roma (Italia)
www.planttreaty.org/es

Al **formulario de inscripción** firmado debe adjuntarse una copia del **presente Acuerdo**.

Observaciones:

Las tres posibles opciones estructurales de la suscripción se presentan más arriba. Solo la que retenga el Órgano Rector aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado.

Véase el Apéndice 1, Aplicación del diseño del sistema; cambios necesarios del ANTM, del documento IT/OWG-EFMLS-4/15/4 para conocer las razones por las cuales los Suscriptores deben también firmar el artículo 10 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Anexo 4

**OPCIÓN RELATIVA A LOS PAGOS POR CULTIVO CON ARREGLO A LA
MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO**

Yo, (*nombre completo del **Receptor** o funcionario autorizado del **Receptor***) declaro optar por el pago de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**.

Firma.....

Fecha.....¹⁸

¹⁸ De conformidad con el artículo 6.11 h) del Acuerdo normalizado de transferencia de material, la elección de esta modalidad de pago será efectiva tan solo cuando el **Receptor** lo haya notificado al **Órgano Rector**. El **Receptor** deberá enviar al **Órgano Rector** la declaración firmada para optar por esta modalidad de pago a la siguiente dirección, sea cual sea el método de aceptación del **presente Acuerdo** (firma, o acuerdo “sellado” o “electrónico”) elegido por las partes para el **presente Acuerdo**, y tanto si el **Receptor** ha indicado ya su aceptación de esta opción al aceptar el **presente Acuerdo** en sí como si no lo ha hecho:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la
Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
I-00100 Roma (Italia)

La declaración firmada debe ir acompañada de la siguiente información:

- la fecha en la que se concertó el **presente Acuerdo**;
- el nombre y la dirección del **Receptor** y del **Proveedor**;
- una copia del Anexo 1 del **presente Acuerdo**.